JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 050013110-007-2021-00224-00
Referencia: Sucesión

Vencido el término del emplazamiento a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente trámite sucesorio, es procedente continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, el día jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación lifecize; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación lifecize es opcional para computador, sin embargo, para acceder por celular si es necesaria.

En conocimiento nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, y respuesta a la solicitud de administración allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6bd29a150bef1d0da7f17d979d1857a4601e9d1490b2c66af81bcef9a5d5c37

Documento generado en 21/10/2021 09:25:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Pronunciamiento a la solicitud de la administración de bienes.

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 10:50

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Nondier Dario Montoya Zapata <nondier.montoya@unaula.edu.co>
Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 10:27 a. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Pronunciamiento a la solicitud de la administración de bienes.

Señor Juez
JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juzgado de Familia 007 de Medellín
Medellín - Colombia
E. S. E-Mail

Con respeto estoy adjuntando el pronunciamiento sobre la administración de bienes que solicitó la cónyuge supérstite.

Del señor Juez

Nondier Darío Montoya Z.
CC 71.689.087.
T.P. 298.601 del C.S. de la J.
nondier.montoya@unaula.edu.co
Abogado de la parte demandante

Señor Juez
JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juzgado de Familia 007 de Medellín
Medellín - Colombia
E. S. E-Mail

PROCESO	**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA**
CAUSANTE	HÉCTOR ELÍ ALZATE GUZMÁN con C.C. 8'272.555
HEREDEROS	LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO Y OTROS
RADICADO	**2021 - 224**

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN.**

NONDIER DARIO MONTOYA Z. En calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto que:

HECHOS

1. Al óbice del causante, la hija extramatrimonial LUZ ADRIANA ALZATE; buscó un acercamiento con la cónyuge supérstite y las otras dos herederas, para establecer fórmulas de arreglo y llegar a un acuerdo notarial sobre la distribución y adjudicación de los bienes del finado HÉCTOR ELÍ ALZATE, diálogo que fue muy difícil incluso en el tránsito de la enfermedad y muerte de su padre.

2. A razón de lo anterior decide instaurar una demanda de *"Liquidación de la sociedad conyugal y liquidación de herencia",* tal como lo establece el art. 488 del C.G.P. *"Cualquiera de los interesados podrá pedir la apertura del proceso de sucesión"*

3. Y, al tenor de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C.G.P., la actora manifiesta que se adjuntó un inventario de bienes incompleto, toda vez que las solicitudes informales y formales hechas a la parte demandada han tenido negativas, dilaciones, e información incompleta por maniobras administrativas dudosas, presuntos ocultamientos de bienes entre otras irregularidades.

4. Para la heredera LUZ ADRIANA ALZATE ha sido difícil la comunicación con los trabajadores de su Padre, como el administrador, el contador y el ingeniero de sistemas, debido a las instrucciones dadas por las demandadas. Es de anotar que a la luz de los art. 496 del C.G.P. y el art. 1.297 del C Civil, se colige que: … ***la administración de los bienes corresponde por regla general a todos los herederos*** *de manera conjunta.* Regla de administración que ha sido imposible llevar a cabo por la parte actora, menoscabando sus derechos, como se demuestra a renglón seguido.

5. Ante una comunicación poco pristina;
   5.1. El 09 de septiembre de 2021 LUZ ADRIANA envió a las demandadas al e-mail inscrito para esta demanda un *"Derecho de Petición"* que no

fue respondido, donde se solicitó información sobre los contratos de los trabajadores y el contrato de los arriendos, Ella pidió tener acceso a los libros contables, a los remates que se llevan a cabo en la compraventa, también pidió acceso a las actas que se levantaron al momento del inventariar las cuatro (4) cajas fuertes que tenía su Padre, entre otras solicitudes.

5.2. EL 13 de septiembre de 2021 LUZ ADRIANA solicitó al contador de su padre vía e-mail, la información sobre los contratos laborales y los tipos de bonificaciones que se asignan a los empleados de la compraventa.

Todo con el fin de presentar un inventario ajustado a la realidad como lo exige el art. 501 del C.G.P.

PRONUNCIAMIENTO

En el estado 162 del 29 de septiembre de 2021, el juzgado, pide un pronunciamiento sobre la petición elevada por la parte demandada.

Teniendo presente los hechos antes narrados y de conformidad con el art 496 inciso 2 del C.G.P., que manifiesta: "*En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobreviviente… el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes*". Así que la parte actora solicita:

SE DECRETE EL EMBARGO Y SECUESTRE DE LOS BIENES OBJETO DE LA PARTICIÓN.

Se adjuntan copia de los Correos, del derecho de petición enviado a la contraparte y de la solicitud hecha al contador; para un total de seis (7) folios.

Del señor Juez

Nondier Dario Montoya Z.
CC 71.689.087.
T.P. 298.601 del C.S. de la J.
nondier.montoya@unaula.edu.co
Abogado de la parte demandante

SEÑORAS:
Rubiela García, Valentina Alzate García y Valeria Alzate García
Medellín - Colombia
E. S. E-Mail.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN**

Yo **LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO** colombiana, con C.C. 43´555.896 de Medellín - Antioquia, mayor de edad y residente en Barcelona, España; actuando en causa propia y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia; y los arts. 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, procedo a ponerles en conocimiento lo siguiente:

HECHOS Y OMISIONES

1. Es sabido por ambas partes que el 22 de marzo del 2021, falleció MI PADRE el Señor **HÉCTOR HELÍ ALZATE GUZMÁN** (Q.E.P.D), que en vida se identificó con cedula Nº 8´272.555. Su deceso se produjo en la ciudad de Medellín como consta en el Registro Civil de Defunción.

2. Yo **LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO,** como hija y con legitimación en la causa inicié, el proceso de sucesión que actualmente cursa en el Juzgado de Familia 007 de Medellín, bajo el radicado 2021-00224.

3. Es sabido por ambas partes que mi Padre era dueño de un inmueble (edificio) y establecimiento comercial "Compraventa La Guitarra" con domicilio en la Carrera 24 Nº 71 B 02 en el barrio Cuba, municipio de Pereira y cuenta(s) bancaria(s), entre **otros bienes**. En el edificio corresponden a cuerpo cierto 4 apartamentos y 5 locales comerciales; uno de ellos destinado a la Compraventa de mi Padre. Dos de los locales son administrados por "*Arrendamientos Rojas*" (Pereira), los demás locales comerciales, los apartamentos y cuenta(s) bancaria(s) son administrados por Uds.

4. Es sabido también que mi Padre era dueño de una camioneta Toyota Fortuner con placas FXP-050, para uso propio y de sus negocios. Dicho vehículo se encuentra actualmente a nombre de Valentina Alzate, una de las herederas; para lo cual también se solicitó comprobante de pago del vehículo.

Con base en el art. 496 del Código General del Proceso y el art. 1297 del Código Civil se entiende que: ***una vez fallece la persona y antes que se dé apertura al proceso de sucesión, la administración de los bienes corresponde por regla general a <u>TODOS</u> los herederos de manera conjunta*.**

5. Partiendo de la premisa anterior, inicie una serie de consultas con Uds., el administrador encargado, el contador, el ingeniero de sistemas y la agencia de Arrendamientos Rojas, es decir con personas y entidades que aún asesoran y trabajan en el negocio y bienes de mi Padre. Dichas consultas se realizaron por teléfono, e-mail, whats-App y video conferencia. Posteriormente Uds. facilitaron alguna documentación y en otros casos la **denegaron** pese a los derechos que me amparan dentro de ésta sucesión como hija.

Como parte de la información y la documentación solicitada se ha omitido y otra se ha entregado de manera fragmentada, incompleta, parcial, confusa y en otros casos fue

denegada, me veo en la necesidad de recurrir a esta figura jurídica del *DERECHO DE PETICIÓN* para que se me entregue lo solicitado, al amparo de la Constitución Política de Colombia, de la igualdad de derechos y de las normas sucesorales como hija que soy. POR ELLO SOLICITO QUE: ESTE DERECHO DE PETICIÓN SEA RESPONDIDO EN TÉRMINOS DE LEY.

PETICIONES

Elevo a ustedes las siguientes peticiones toda vez que me asiste el derecho como hija heredera y legitimada en la causa por el Juzgado de Familia 007 de Medellín para este proceso, que se me permita y entregue:

1. **Acceso completo** al programa informático que registra los movimientos contables, administrativos, logísticos, históricos y demás de la Compraventa "La Guitarra" en tiempo real, tal como lo hacía mi padre en vida de forma remota. Igualmente solicito las indicaciones claras y precisas para navegar por las funciones de consulta del menú en dicho software de la Compraventa. Hoy día somos con-dueñas y todas tenemos el mismo derecho, así pues que en dicho acceso remoto yo pueda consultar:

1.1 El Listado completo actualizado de los **contratos activos** de la Compraventa con su respectivo consecutivo, tipo de objeto en retroventa y valor prestado en él.

1.2 La información donde conste el monto o **capital invertido** en tales retroventas.

1.3 El **inventario de vitrina** actualizado a la fecha de hoy.

1.4 TODOS los **cierres de caja** de la Compraventa en retrospectiva.

1.5 Y TODA la demás información completa de la Compraventa a la cual tengo derecho.

2. **Un Informe** detallado de:

2.1 Cómo ingresan los artículos de "remate" al sistema de la Compraventa, cuál es el criterio o protocolo que Uds. aplicaron para descartar artículos que al haberse quedado para el negocio, NO se destinaron para la venta; dónde quedaron esos artículos o quién los está resguardando hasta ahora.

2.2 Qué representa la actividad alterna de "chances" que opera en la Compraventa, es decir que aporte económico de **riesgo**/**beneficio** significa esta actividad para el negocio; cuál es el criterio para determinar en qué momento se hace un *chance*; sí el *chance* es para el cliente o para la Compraventa; etc.

3. Acceso remoto y en tiempo real, a la **cámara de video vigilancia** instalada dentro de la Compraventa para su seguridad, tal como lo hacía mi padre. Entregarme el nombre de dicho proveedor del servicio y su número de contacto.

4. Un informe detallado del **uso y destino** que se le ha dado a los cánones de arrendamiento de los 5 locales y 3 (de 4) apartamentos alquilados y que NO han sido justificados en balances (porque NO fueron enviados), ni en flujos de caja, ni en mejoras de algún bien, etc; desde que falleció mi Padre hasta la fecha de hoy.

5. Copia del ACTA que se levantó al momento de la apertura del **escritorio personal** de mi Padre y de las **4 cajas fuertes** ubicadas así: Dos (2) en la Compraventa, una (1) en su oficina y una (1) del apartamento donde él vivía; o en su defecto una DECLARACIÓN

del contenido de éstas. En dicho escritorio y cajas fuertes guardaba los objetos de mayor valor del negocio, el dinero efectivo para su manejo diario y de nomina, el dinero efectivo de los arriendos, objetos personales, documentos y libretas con anotaciones; y algunos recuerdos como fotografías donde nos vemos él y yo; además de otras fotos con su nieto Jerónimo, mi hijo.

6. Informe de los **movimientos bancarios** que se hicieron en la(s) cuenta(s) de ahorros de mi Padre desde que falleció hasta hoy día, como pagos, consignaciones, retiros, transferencias, giros o cancelaciones de la(s) misma(s); incluido el número de dicha(s) cuenta(s) y nombre de la corporación bancaria.

7. Enviarme el **comprobante de pago** del concesionario en el cual mi Padre compró la camioneta Toyota Fortuner (SW4).

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como se ha expresado anteriormente, esta petición la sustento en el art. 496 del C.G.P., en concordancia con el art. 1.297 del C. Civil; que tras su lectura se colige que:

Una vez fallece la persona y antes de que se dé apertura al proceso de sucesión, *la administración de los bienes corresponde por regla general a TODOS los herederos de manera conjunta, aunque la norma permite nombrar un administrador de la herencia yacente y a la fecha no se ha nombrado ningún albacea*.

Al no haberse nombrado albacea y a voces del Codigo Civil, en lo que compete a la administración de los bienes de la sociedad todos tenemos derecho a:

> **Tener voz y voto, a repudiar la herencia, a ceder, a no ser excluido, a participar en los provechos y utilidades, a participar en la administración de los bienes, a examinar el estado de los negocios, a que se rindan cuentas, a pedir la apertura y liquidación de la misma, en general a participar de toda la masa herencial, sin perjuicio del albaceazgo.**

Como es sabido por Uds, me pueden enviar la información al correo electrónico nanalzate234@yahoo.com o a través de mi abogado el doctor Nondier Darío Montoya Z en el teléfono 301-7488534.

Muchas gracias.

Cordialmente:

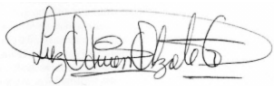

LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO.
C.C. 43´555.896 // nanalzate234@yahoo.com
Hija legitimada en la causa.

Barcelona, 9 de Septiembre 2021

DERECHO de Peticion

luz adriana alzate gallego <nanalzate234@yahoo.com>

Jue 9/09/2021 6:01 AM

Para: Valentina Alzate Garcia <valentinaag1100@hotmail.com>; rubielagarcia19@hotmail.com <rubielagarcia19@hotmail.com>; Valeria Alzate Garcia <valealzate112@hotmail.com>; Hector Heli <hhalzate@hotmail.com>

CC: Nondier Dario Montoya Zapata <nondier.montoya@unaula.edu.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

Derecho PETICION A Contraparte.pdf;

Señoras:
Rubiela Garcia; Valentina Alzate G; Valeria Alzate G
E. S. E-mail

En el presente correo se les envia DERECHO de PETICION con copia a mi abogado Doctor Nondier Dario Montoya Z.

Atentamente:

Luz Adriana Alzate Gallego

Antropóloga. Universidad de Antioquia. Colombia
Arqueóloga Máster. Univ Autónoma de Barcelona. España
Doctora. Universitat de Barcelona. España

Contratos de Trabajo

luz adriana alzate gallego <nanalzate234@yahoo.com>

Lun 13/09/2021 5:36 AM

Para: ELBER RAMIREZ MARTINEZ <elramirez100@hotmail.com>

CC: Valentina Alzate Garcia <valentinaag1100@hotmail.com>; Valeria Alzate Garcia <valealzate112@hotmail.com>; Rubiela Garcia Gonzalez <rubielagarcia19@hotmail.com>; Hector Heli <hhalzate@hotmail.com>; Nondier Dario Montoya Zapata <nondier.montoya@unaula.edu.co>

Señor
Elber Ramirez
Contador
E. S. E-mail

Señor Ramirez, reciba un cordial saludo.
El pasado 19 de mayo le envie desde este correo una solicitud que incluia los **Contratos de trabajo** de los empleados de la Compraventa "La Guitarra" y aun NO los he recibido.
Una vez mas le solicito me envie por este medio los CONTRATOS DE TRABAJO de los empleados de dicha Compraventa, con la siguiente informacion COMPLETA:
1. Contratos con la liquidacion de la nomina mensual.
2. Definir el tipo de bonificacion que se liquida al empleado de la **noche** y por cual valor.
3. Especificar el valor de las bonificaciones a los empleados de **dia**.
4. Especificar el valor de las horas extras de los mismos.

Quedo atenta a su pronta y favorable respuesta.
Muchas Gracias.
Atentamente:

Luz Adriana Alzate Gallego

Antropóloga. Universidad de Antioquia. Colombia

Arqueóloga Máster. Univ Autónoma de Barcelona. España

Doctora. Universitat de Barcelona. España

RV: RESPUESTA A OFICIO No. 379 del 20/05/2021

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/10/2021 10:33
Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Nidia Gutierrez Agudelo <marian.gutierrez@supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 8:37 a. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA A OFICIO No. 379 del 20/05/2021

Buenos días,

En archivo adjunto encontrará oficio de respuesta No. 2902021EE03852

Cordialmente,

MARIA NIDIA GUTIERREZ AGUDELO
Oficina de Registro Pereira
Area Recepción
marian.gutierrez@supernotariado.gov.co
TEL 3143313 EXT 4239

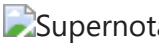

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

a 20/08/2021 9:34:25 a. m.
s 1 Anexos 0
2902021EE03852
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen MONICA ALEXANDRA MARULANDA
Destino JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA MEDELI
Asunto NOTA DEVOLUTIVA

Pereira, 19 de agosto de 2021

Doctora
ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín – Antioquia

ASUNTO: Oficio No.379 de fecha 20/05/2021

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que su solicitud NO fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 290-2463 según lo dispuesto en la nota devolutiva adjunta.

Al trámite le correspondió la radicación 2021-290-6-9722.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registradora Principal

Elaboro. Mónica A Marulanda Valencia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Pereira - Risaralda
Dirección: Av. 30 de Agosto No 37-24
PBX: (6)314-33-13
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

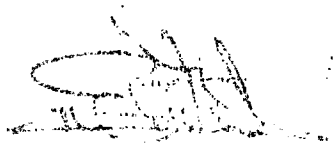

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 18 de Agosto de 2021 a las 10:21:37 am

El documento OFICIO Nro 379 del 20-05-2021 de JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-290-6-9722 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 290-2463

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-290-1-50031

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SE CUMPLIÓ EL TERMINO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
4072

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA SNR DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 30 AGO 2021
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 379 del 20-05-2021 de JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
RADICACION: 2021-290-6-9722

1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PEREIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:04:54 pm

44925633

No. RADICACIÓN: 2021-290-6-9722

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
OFICIO No.: 379 del 20/5/2021 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
MATRICULAS: 290-2463
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 55612

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PEREIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:04:56 pm

44925634

No. RADICACIÓN: 2021-290-1-50031

Asociado al turno de registro: 2021-290-6-9722
MATRICULA: 290-2463
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 56612

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PEREIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:04:54 pm

44925633

No. RADICACIÓN: 2021-290-6-9722

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
OFICIO No.: 379 del 20/5/2021 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
MATRICULAS: 290-2463
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 56612

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PEREIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 02:04:56 pm

44925634

No. RADICACIÓN: 2021-290-1-50031

Asociado al turno de registro: 2021-290-6-9722
MATRICULA: 290-2463
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
* EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 56612

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 20 de mayo 2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PEREIRA – RISARALDA

Oficio: 379

Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	HECTOR HELI ALZATE GUZMAN
Interesado:	LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00224-00
Providencia:	Auto que comunica medidas cautelares

Por medio del presente, me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor HECTOR HELI ALZATE GUZMAN, disponiéndose la liquidación de la sociedad conyugal que el causante tenía con la señora RUBIELA GARCIA GONZALEZ, e igualmente se **DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** del siguiente inmueble.

UNA CASA DE HABITACIÓN, de un piso, construida en ladrillo y cemento, con su correspondiente lote de terreno, constante de ciento noventa y nueve metros con veintidós centímetros cuadrados (199.22 mts.2), aproximadamente, ubicada en la Urbanización Cuba de Pereira, distinguida con el No. 71-B02 de la carrera 24, (según predial K 24 71B 02 CUBA), del área urbana de Pereira, Departamento de Risaralda, identificada con **matrícula inmobiliaria** NUMERO **290 – 2463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Sírvase proceder conforme se le solicita, y remitir la respuesta al correo j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Firmado Por:

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b19bd658d06cfbd3e83ec246e49fbdd88bb9c8093a34eb96e542a3c14a66ab2
Documento generado en 24/05/2021 07:57:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(4)

COMUNICACION MEDIDA CAUTELAR 2021-00224

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 24/05/2021 8:59 AM

Para: Documentos Registro Pereira <documentosregistropereira@Supernotariado.gov.co>
CC: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (206 KB)
Of. 379 Rdo 2021-00224 - SUCESION -OIP Pereira.pdf;

¡Buenos días!

Remito oficio y comunico medida de embargo y secuestro dentro del radicado citado en la referencia 05001 31 10 007 2021 00224 00.

Cordialmente,

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.